



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ÚNICAMENTE EN SU PARTE RELATIVA AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *únicamente en su parte relativa al primero de los ordenamientos mencionados*, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 2 de mayo de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 13 de mayo del mismo año, fecha en la cual se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: 1. *Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Tribunal de Justicia Administrativa; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a: cuarenta y seis ayuntamientos; y diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1 se recibieron las opiniones del Tribunal de Justicia Administrativa y de los ayuntamientos de Irapuato y León, mismas que se concentraron en un documento de trabajo con formato de comparativo, como un insumo para el análisis de la iniciativa.

Otros ayuntamientos que remitieron contestación manifestando no tener observaciones o sugerencias, o bien, señalando que están a favor de la iniciativa fueron: Celaya, Doctor Mora, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Silao y Villagrán.

Respecto al punto 2 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones. Cabe destacar que sólo se recibió, pero a través de webmastergto@congresogto.gob.mx, la opinión del ciudadano José Francisco Jiménez.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4 la secretaría técnica elaboró una tarjeta informativa, así como un comparativo entre la legislación vigente y la propuesta de los iniciantes, donde se concentraron las diversas opiniones que se recibieron.

Con base en el punto 5 la Comisión de Justicia acordó llevar a cabo una reunión de asesores con la secretaría técnica, así como invitar al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Coordinación General Jurídica a una reunión de esta Comisión a efecto de analizar la iniciativa.

La Comisión de Justicia en su reunión celebrada el 4 de febrero de 2020 llevó a cabo el análisis de la iniciativa con participación del magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, así como del secretario



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

general de Acuerdos, licenciado Eliseo Hernández Campos; por parte de la Coordinación General Jurídica estuvieron presentes los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Mayra Goretty Villa Rivera.

Asimismo, por instrucciones de la presidencia de la Comisión se llevaron a cabo varias reuniones de los asesores de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, de Morena y Revolucionario Institucional con la secretaría técnica, a fin de revisar la iniciativa y las observaciones, para así generar por parte de la secretaría técnica un documento de trabajo con formato de dictamen. Dicho documento se remitió a los integrantes de la Comisión para su revisión y, en su momento, acordar lo conducente para efectos de dictamen.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto integrar la figura de juicio en la vía sumaria, que procedería para resolver las impugnaciones que se refieran a una resolución en materia de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida, además de multas o sanciones por infracción a las normas administrativas estatales o municipales, cuyo monto, sin contar accesorios o actualizaciones, no superara quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además, propone eliminar el duplicado del expediente en las actuaciones cuyo trámite sea por escrito y, a su vez, respaldar e integrar el expediente de manera electrónica.

Al respecto, los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

La realidad del estado de derecho no depende únicamente de tener leyes, sino también de que estas funcionen de forma adecuada y los ciudadanos tengan la tranquilidad de que, en caso necesario, las controversias podrán resolverse con justicia y con agilidad. Esta certeza se traduce en una mayor fortaleza de las instituciones y en un entorno de confianza entre la sociedad y las autoridades, incentivando tanto el trabajo como la inversión e innovación, que son indispensables para el Guanajuato que estamos construyendo juntos.

Con esta certeza, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional analizamos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de manera permanente nuestro marco jurídico, conscientes de que es necesario perfeccionar las leyes, de manera que se adapten al dinamismo de la realidad de nuestro estado y respondan a las exigencias de los ciudadanos a quienes tenemos el honor de representar.

Consideramos que uno de los espacios en los que sería muy benéfico este perfeccionamiento es el de los procedimientos de justicia administrativa, y en concreto, proponemos reformar el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En el citado Código de procedimiento planteamos eliminar el duplicado del expediente y añadir un artículo en el que se especifica que las actuaciones cuyo trámite sea por escrito se respaldarán e integrarán en forma de expediente electrónico, lo que permitirá garantizar su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

También como parte de la modernización de los procedimientos en materia administrativa, proponemos integrar la figura del "juicio en la vía sumaria", que procedería para resolver las impugnaciones que se refieran a una resolución en materia de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida, además de multas o sanciones por infracción a las normas administrativas estatales o municipales, cuyo monto, sin contar accesorios o actualizaciones, no supere 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En los casos antes citados, el actor podrá optar por el trámite del proceso administrativo en la vía sumaria. El demandado contará con 5 días para contestar y terminado el plazo para contestación y - en su caso- ampliación de la demanda, el Tribunal o el Juzgado respectivo señalará, fecha para una audiencia de desahogo de pruebas en un plazo de quince días. Se deberá dictar sentencia con un plazo de cinco días posteriores a la audiencia, refiriéndose únicamente a los argumentos de fondo del asunto, sin que pueda ordenarse la reposición del procedimiento administrativo.

III. Consideraciones.

De conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el órgano de control de la legalidad en nuestro Estado se erige para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares. Tiene facultades además para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, estatales o municipales. Tiene plena autonomía para dictar sus fallos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por su parte, el ordenamiento que regula la impartición de justicia administrativa y el propio procedimiento administrativo es el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del que se pretenden reformas y adiciones para lograr el objetivo que proponen los iniciantes. Estas propuestas tienen su sustento en la garantía constitucional de acceso a la justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes. La vía sumaria es una herramienta eficiente que permite la impartición de justicia administrativa, por tratarse de un procedimiento abreviado con plazos cortos para determinados supuestos que se contemplen en el propio Código, sino para los que, de manera implícita se actualicen, como lo expone el Tribunal de Justicia Administrativa cuando refiere en su escrito de opinión remitida a esta Comisión que:

Además de los supuestos de procedencia propuestos por los iniciantes (aquellos asuntos que por su cuantía no excedan las 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización -UMA-, con las características de que los actos o resoluciones sean definitivos, versen sobre determinaciones de créditos fiscales e impongan multas o sanciones a las normas administrativas estatales o municipales) se generarán de manera implícita otros supuestos que actualizarán su procedencia, y que son dignos de referirlos, como serían:

- *Todas las resoluciones emitidas por la autoridad fiscal adscrita al ejecutivo, municipal o estatal;*
- *Aquellas emitidas por entidades descentralizadas a través de sus órganos autónomos fiscales;*
- *Las que determinen cantidad líquida el crédito fiscal, sin tener que ser necesariamente una multa o sanción;*
- *Las que exijan el pago de créditos fiscales;*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- *Aquellas que exijan el pago de una fianza para efectos de garantía a favor del Estado o los municipios, e incluso, también podrán considerarse las que resuelvan el recurso de inconformidad previsto en el Título Sexto, Capítulo Único del Libro Segundo del Código de Procedimiento; y*
- *Sin menoscabo de que pueda generarse alguna otra hipótesis.*

Por consiguiente, el porcentaje de los supuestos de este tipo de casos sería promedio entre el 56 y 77% del universo de los procesos administrativos que se presentan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, ello con base en el comportamiento reflejado en los últimos tres ejercicios (2016-2018), ...

Quienes dictaminamos coincidimos en que la introducción del juicio sumario traerá beneficios a los justiciables, pues como lo señala también el Tribunal de Justicia Administrativa *la expectativa en esta modalidad tendrá un impacto social, será muy positivo en la impartición de justicia, pues se premiará aún más la inmediatez en la mayoría de los casos competencia de las Salas del Tribunal.* Pues la tutela jurisdiccional efectiva que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que la justicia no solo debe ser atinente y resolver los asuntos de fondo, sino que es muy importante el plazo razonable.

Otro gran beneficio que traerán las reformas al Código es el ahorro institucional y el cuidado del medio ambiente con la omisión de duplicados de expedientes.

De manera particular, puntualizamos las modificaciones que se hicieron a la iniciativa, para lo cual fueron de gran apoyo las observaciones recibidas las que se expondrán enseguida:

Se omite en el presente dictamen la propuesta de adición a las reglas de las notificaciones por edictos, ya que contemplaba una carga para el juzgador -de investigación de domicilio- lo que por la naturaleza propia de este tipo de notificaciones



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

se estimó que no era correcto puesto que, en primer término, es obligación de las partes señalar domicilio para recibir notificaciones y, en segundo, las notificaciones por edictos se realizan precisamente por el desconocimiento del domicilio del interesado.

Si bien la propuesta de adicionar un artículo 251 A se consideró oportuna en cuanto a su contenido, cabe destacar que se analizó la sugerencia de su revisión formulada por el Tribunal de Justicia Administrativa, quienes consideraron que pudiera causar confusión o duplicidad regulatoria, puesto que ya es una actividad que de manera permanente y regulada se realiza desde la implementación del software denominado como *módulo de gestión de expedientes* a través de las *Bases Generales para la Organización y Funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Sobre la Recepción, Registro, captura, Digitalización, turno y entrega de su Correspondencia Jurisdiccional*, que fueron aprobadas por el Consejo Administrativo y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 42, segunda parte, de 14 catorce de marzo del año 2014. Dichas bases tienen como finalidad procurar el registro, captura y digitalización de la correspondencia jurisdiccional que se reciba, para su posterior incorporación a los expedientes para generar el expediente electrónico, como un instrumento en materia de medios electrónicos que permita a los justiciables acceder a su consulta desde la comodidad de un dispositivo móvil o fijo y a la par de la conformación de las actuaciones que integran el proceso jurisdiccional y su almacenamiento en el Sistema Informático del Tribunal, en términos de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y lo previsto en los artículos 1 y 4 del Reglamento Interior Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal. Por ello, se estimó pertinente la no adición de este dispositivo y, en su lugar, aprovechar lo que establece el artículo 15 del propio ordenamiento que, además de su ubicación como disposición común aplicable tanto para el procedimiento administrativo como para la justicia administrativa, evita duplicidad normativa. Sólo estimamos necesario hacer algunos ajustes para hacerlo genérico y referir precisamente a estos dos grandes rubros.

En congruencia con esta determinación, no incluimos la propuesta de adición de un último párrafo al artículo 292.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La adición de un segundo párrafo al artículo 267 para prever que *si del análisis del escrito de demanda y sus anexos, se advierte que exista causa manifiesta e indudable de improcedencia, el juzgador la desechará de plano*, se atendió lo que señaló el Tribunal de Justicia Administrativa, al precisar que, *con base en la parte final del artículo 261 del mismo ordenamiento procedimental, se señala que las causales de improcedencia e incluso las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio por el Juzgador, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier etapa o instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, lo que implica que ya es una obligación tazada desde el orden jurisprudencial a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo desde la presentación de la demanda, situación que se refleja en tesis jurisprudencial*. De tal forma, estimamos pertinente mantener el artículo 267 en sus términos vigentes.

En el artículo 268 se hizo un ajuste de terminología y precisión para referir a que la suspensión del acto o resolución impugnado procede hasta *en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia*, en lugar de referir a *en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoria*.

El análisis de la propuesta de incorporación del juicio en la vía sumaria partió de la regla general prevista desde el artículo 304 A, con el que inicia el Capítulo Octavo, esto es que, el proceso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones de dicho capítulo y en lo no previsto de acuerdo con las disposiciones del propio Código. En esa sintonía, se estructuró el proceso sumario con las disposiciones mínimas necesarias, en el entendido que lo demás y que no afectara la agilidad que se pretendía, se estaría a lo ya contemplado por dicho ordenamiento.

En el artículo 304 B se incorporaron dos supuestos más vinculados con los propuestos en la iniciativa: uno para las resoluciones que, no sólo determinen créditos fiscales estatales o municipales en cantidad líquida, sin también los que exijan el pago de créditos, ya que tiene que ver con actos de ejecución; y otro, cuando se trate de resoluciones recaídas a recursos administrativos cuando la resolución recurrida sea de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

las que se establecen en el propio ordinal, esto es cuando el justiciable en sede administrativa interpone un recurso relacionado con créditos fiscales estatales o municipales o bien en contra de sanciones o infracciones que estén dentro de la cuantía establecida en el propio dispositivo.

Se analizó en el artículo 304 C si el particular se encontraba en posibilidad de optar por la vía sumaria; a lo que concluimos que el artículo 304 B establecía claramente los casos en que procedería la vía sumaria, de forma tal que, el tribunal o juzgado debía tramitar en la vía sumaria cuando estuviera en alguno de estos supuestos, sin necesidad de manifestarlo el actor en su escrito de demanda. Sin embargo, consideramos pertinente establecer en Código esta situación, es así como incluimos un artículo 267 A, precisamente en el capítulo de la demanda del proceso administrativo ordinario, para desde ahí dar tema a la posibilidad de trámite en la vía sumaria cuando se trate de algunos de los supuestos aludidos. En congruencia con ello, se suprimió el último párrafo del artículo 304 D.

Por último, se hicieron ajustes en la redacción de algunos dispositivos para dar mayor claridad y precisión y evitar interpretaciones equívocas, aun cuando en esencia se conserva su contenido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 15, segundo párrafo; 266, fracción I; 268, primer párrafo; 281, fracción I; 312; y 322, primer párrafo. Se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 15, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para pasar como párrafo cuarto; un artículo 267 A; un Capítulo Octavo denominado *Del juicio en la vía sumaria* al Título Tercero del Libro Tercero, integrado por los artículos 304 A, 304 B, 304 C, 304 D, 304 E, 304 F, 304 G, 304 H, 304 I, 304 J, 304 K, 304 L, 304 M y 304 N,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

recorriéndose en su orden los actuales capítulos octavo y noveno para pasar como capítulos noveno y décimo. Se **deroga** el último párrafo del artículo 322 del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 15. Las promociones y...

Para documentar el procedimiento podrán utilizarse impresos que estén legalmente autorizados, así como los elementos incorporables a un sistema de compilación y reproducción informático, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

Tratándose de las actuaciones en el proceso administrativo cuyo trámite sea por escrito se respaldarán e integrarán por el Tribunal en forma de expediente electrónico en un sistema informativo, incluyendo todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos y resoluciones, tanto interlocutorias como definitivas, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

Cuando una diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo.

Artículo 266. A la demanda...

I. Una copia de la misma y de los documentos adjuntos para cada una de las partes;

II. a VI. ...

Artículo 267 A. Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 304 B será tramitado por el Tribunal o el Juzgado en la vía sumaria.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 268. La suspensión del acto o resolución impugnado podrá solicitarla el actor en su demanda por escrito o en el juicio en línea, o en cualquier momento del proceso y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia.

Cuando la suspensión...

Artículo 281. El demandado deberá...

I. Copias de la misma y de los documentos anexos para las demás partes;

II. a V. ...

Tratándose de la...

Para los efectos...

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA**

Artículo 304 A. El proceso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones del presente Código.

Artículo 304 B. Procede la vía sumaria cuando se impugnen resoluciones cuyo importe no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que se trate de alguna de las siguientes resoluciones definitivas:

I. Que determinen o exijan el pago de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.** Que impongan multas o sanciones pecuniarias o resarcitorias, por infracción a las normas administrativas estatales o municipales; y
- III.** Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en las fracciones anteriores.

Para determinar la cuantía en los casos de las fracciones I y III sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Tratándose de más de una resolución de las señaladas en este artículo no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de la vía.

Artículo 304 C. La demanda se presentará por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; o por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada o a aquel en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución.

Artículo 304 D. La vía sumaria será improcedente cuando:

- I.** Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o sanciones por faltas de particulares relacionados con las mismas; y
- II.** Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria o resarcitoria, incluyan alguna otra carga u obligación.

Artículo 304 E. Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. En su caso, deberá emplazarse al tercero interesado para que, en igual término, se apersone en el juicio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 304 F. El actor tendrá derecho a ampliar la demanda, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda, en los casos que al efecto se establecen en el artículo 284 de este Código.

La contestación de la ampliación de la demanda deberá realizarse dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita.

Artículo 304 G. Contestada la demanda, su ampliación o, en su caso, transcurrido el plazo para contestarla, el Tribunal o el Juzgado respectivo señalará, si existen pruebas pendientes de desahogo, día y hora para la celebración de una audiencia, dentro de los quince días siguientes, en la que se desahogarán las pruebas, salvo la inspeccional y la pericial que deberán desahogarse antes de la audiencia.

Artículo 304 H. El Tribunal o Juzgado proveerá la correcta integración del proceso administrativo, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia en los casos que ésta haya sido procedente.

En el caso de que hayan sido ofrecidas testimoniales y el testigo no ocurra a la diligencia, el oferente deberá acreditar la imposibilidad para asistir en la propia audiencia, misma que será calificada de inmediato y hecho del conocimiento el acuerdo respectivo al promovente, siendo que de calificarse justificada se señalará fecha para su desahogo en un plazo de tres días hábiles o, en su caso declarada desierta.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución y, en su caso, se dará vista a los interesados para que en el plazo de tres días expresen lo que a su derecho convenga.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 304 I. Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 91 de este Código, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, incluyendo el que corresponde a la rendición del dictamen, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Tribunal o Juzgado.

Artículo 304 J. En caso de no existir pruebas pendientes de desahogo, se podrá citar a audiencia de alegatos dentro de los tres días siguientes a la admisión de la contestación de la demanda, o a la ampliación, en su caso.

Artículo 304 K. Abierta la audiencia, asistiendo o no las partes, se procederá a desahogar las pruebas testimonial y confesional, en su caso, y a recibir los alegatos por escrito, debiéndose dictar sentencia dentro del plazo de cinco días.

Artículo 304 L. El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitándose en esta misma vía y con las características de los juicios previstas en este capítulo.

Artículo 304 M. La sentencia solamente podrá ocuparse sobre los argumentos de fondo del asunto, por lo que aquellos de forma serán desestimados por el Tribunal o Juzgado y no podrá ordenarse la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 304 N. A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL JUICIO DE LESIVIDAD**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO DÉCIMO DEL JUICIO EN LÍNEA

Artículo 312. Las resoluciones de los Juzgados que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnadas por las partes mediante el recurso de revisión, ante las salas del Tribunal, ya sea por violaciones en la propia resolución o dentro del proceso que trasciendan al sentido de la misma. Asimismo, procederá contra los acuerdos de los Juzgados que concedan, nieguen o revoquen la suspensión, así como las que desechen la demanda.

Artículo 322. Si dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliera, el juzgador de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.

Si una vez...

Derogado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa expedirá los lineamientos que permitan dar cumplimiento al presente Decreto, a más tardar doscientos cuarenta días después de la entrada en vigor del presente Decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones anteriores.

Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2020

La Comisión de Justicia.


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.


Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.


Dip. Jessica Cabal Ceballos.


Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones de diversos artículos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.